
CARLOS DEL POZO CORTES
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

FUENSANTA CABRERA SALINAS

| | | | |
|-----------------------|---|--------------|--|
| Cliente: | | Ref.: | |
| Contrario: | SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR | | |
| Organo: | Juzgado Primera Instancia nº27 de Sevilla | | |
| Procedimiento: | ORDINARIO N ° 1111/21 | | |
| M/Ref.: | C-2021/92.3463 | | |
| Letrado | FUENSANTA CABRERA SALINAS | Ref.: | |

SEVILLA , 28/09/2021

Adjunto le remito el último trámite procesal en el asunto arriba referenciado.

28/09/2021 SENTENCIA (CON COSTAS) NOTIFICADA EL 28/09/2021

Fdo. CARLOS DEL POZO CORTES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 27 DE SEVILLA

VERMONDO RESTA S/N

EDIFICIO VIAPOL PORTAL B

5ª PLANTA

Tlf. , Fax: 955043260

Número de Identificación General: 4109142120210032835

Procedimiento: PROCED.ORDINARIO (N) 1111/2021. Negociado: 1T

SENTENCIA Nº 354/2021

En la ciudad de Sevilla, a 22 de septiembre de 2021

Vistos por mí, D. Carlos Javier García Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 27 de esta ciudad, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado registrados bajo el número 1.111 del año 2021, a instancia de ■■■■■■■■■■, mayor de edad, cuyas demás señas de domicilio y vecindad obran en autos, representado por el Procurador Sr. Del Pozo y defendido por la Letrada Sra. Cabrera, contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC, con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador Sr. Sastre y asistida del Letrado Sr. Gilsanz, versando los presentes autos sobre acción de nulidad contractual y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de la parte demandante, obrando en la indicada representación, en fecha 14-06-21 se presentó demanda sobre acción de nulidad contractual contra la demandada relacionada en el encabezamiento de esta resolución. Incorporaba con la misma los documentos procesales y de fondo en que apoyaba su pretensión y acababa suplicando que, tras los oportunos trámites, se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a lo interesado en el suplico de la demanda y que aquí se da por reproducido con remisión al mismo, así como al pago de las costas. Mediante diligencias de ordenación de fecha 25-06-21 fue requerida de subsanación del poder para pleitos, requerimiento que fue atendido en fecha 1-07-21.

SEGUNDO.- Por decreto de fecha 1-07-21 se admitió a trámite dicha demanda y se acordó dar traslado de una copia de la demanda y de los documentos que la acompañaban a la parte demandada a fin de que en el plazo de 20 días contestara a la demanda. En este iterim la parte demandada se allanó a la demanda tras lo cual quedaron los autos sobre la mesa de S.S^a. para dictar la resolución oportuna.



| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---|-------------------------|---------------------|
| CARLOS JAVIER GARCIA DIEZ | 23/09/2021 12:48:13 | ROSARIO LOBILLO EGU BAR | 23/09/2021 13:26 28 |
| ID. FIRMA | arrobafirmang.justicia junta-andalucia es | PÁGINA | 1 / 4 |



TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos de tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la parte actora una acción declarativa de nulidad contractual que trae causa en el contrato de tarjeta de crédito en su modalidad revolving que firmó con la demandada el 29-12-1.998 (doc. nº 1). El TAE se pactó en un 21,99 %. A partir de aquí extrapola la jurisprudencia del T.S. sobre el carácter usurario de este tipo de interés y considera que son aplicables sus razonamientos para calificar este tipo de interés de usurario por estar muy por encima del tipo específico de estas operaciones según cuadros extraído del portal del cliente del Banco de España. Se aporta como doc. nº 3 y 4 reclamación extrajudicial para revertir esta situación, de ahí esta demanda en la que plantea con carácter principal la nulidad del contrato de tarjeta de crédito por usura en el interés remuneratorio y subsidiaria de nulidad de las cláusulas abusivas indicadas con " los efectos inherentes a dicha declaración de nulidad " .

La parte demandada se ha allanado a la demanda.

Así las cosas, conforme al art. 21 de la LEC y entre otras la SAP de Valladolid de 29-05-00, Secc. 1ª, el allanamiento comporta no sólo el aquietamiento a lo que se pide lógicamente siempre que se halle dentro de la legalidad y del margen dispositivo de las partes, sino la aceptación como válidos de los hechos que sustentan la demanda, haciendo estéril cualquier debate acerca de los mismos, por lo que resulta procedente dictar sentencia en el sentido interesado, acordando además que las sumas abonadas por la actora se aplicarán exclusivamente al pago del principal, condenando **en su caso** a la demandada a devolver el exceso a la demandante, más los intereses legales contados desde la fecha de la efectiva liquidación en ejecución de sentencia.

SEGUNDO.- En materia de costas rige el art. 395.1 de la LEC que se remite al art. 394, por cuanto el allanamiento se ha producido antes de contestada la demanda. Añade dicho precepto que se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. Esto es lo que acontece en el caso de autos. Los requerimientos extrajudiciales a la



| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---|-------------------------|---------------------|
| CARLOS JAVIER GARCIA DIEZ | 23/09/2021 12:48:13 | ROSARIO LOBILLO EGU BAR | 23/09/2021 13:26 28 |
| ID. FIRMA | arrobafirmang.justicia junta-andalucia es | | PÁGINA 2 / 4 |



demandada han sido cuestionados (ver carta a la demandada que se aporta con la demanda y la posterior contestación de ésta, doc. n° 3 y 4), provocando este pleito, razón por la cual procede la condena en costas.

Vistos los preceptos legales reseñados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda presentada por el Procurador Sr. Del Pozo, en nombre y representación de . [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC y en consecuencia debo declarar y declaro el carácter usurario del interés remuneratorio pactado y con ello la nulidad del contrato de tarjeta de crédito que vincula a las partes declarando a un tiempo que las sumas abonadas por la actora se aplicarán exclusivamente al pago del principal, condenando **en su caso** a la demandada a devolver el exceso a la demandante, más los intereses legales contados desde la fecha de la efectiva liquidación en ejecución de sentencia y ello con la pertinente condena en costas para la parte demandada.

La presente resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. A.P. de Sevilla en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, incluyéndose la original en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo, D. Carlos Javier García Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 27 de Sevilla.

PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido firmada, leída y publicada por el mismo Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia en el día de la fecha. Doy fe.-



| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---|-------------------------|---------------------|
| CARLOS JAVIER GARCIA DIEZ | 23/09/2021 12:48:13 | ROSARIO LOBILLO EGU BAR | 23/09/2021 13:26 28 |
| ID. FIRMA | arrobafirmang.justicia junta-andalucia es | PÁGINA | 3 / 4 |



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se lleva testimonio a los autos de su razón, archivándose el original en el libro de registro correspondiente. Doy fe.-

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de Verificación: 8MZLCUCV6D736EJC37DMKFABFT7SXJ.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCUCV6D736EJC37DMKFABFT7SXJ>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---|-------------------------|---------------------|
| CARLOS JAVIER GARCIA DIEZ | 23/09/2021 12:48:13 | ROSARIO LOBILLO EGU BAR | 23/09/2021 13:26 28 |
| ID. FIRMA | arrobafirmang.justicia junta-andalucia es | PÁGINA | 4 / 4 |

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 28/09/2021 09:22

Mensaje

| | | |
|-------------------------|--|--|
| IdLexNet | 202110437456671 | |
| Asunto | ; Sentencia 354/21 | |
| Remitente | Órgano | JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 27 de Sevilla, Sevilla [4109142027] |
| | Tipo de órgano | JDO. PRIMERA INSTANCIA |
| Destinatarios | SASTRE BOTELLA, ENRIQUE ALEJANDRO [396] | |
| | Colegio de Procuradores | Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant |
| | DEL POZO CORTES, CARLOS [578] | |
| | Colegio de Procuradores | Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla |
| Fecha-hora envío | 27/09/2021 08:34:03 | |
| Documentos | 0023550_2021_001_5838278_0_INF.pdf (Principal) | Descripción: Sentencia 354/21 Hash del Documento: e19ed245c3117e8e00d52913efd3665d356c911e95df42ad3a4792b378acba84 |
| | Datos del mensaje | Procedimiento destino |
| | NIG | 4109142120210032835 |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acción | Acción | Destinatario de acción |
|---------------------|--|--------------|--|
| 28/09/2021 09:22:19 | DEL POZO CORTES, CARLOS [578]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla | LO RECOGE | |
| 28/09/2021 07:10:34 | Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla) | LO REPARTE A | DEL POZO CORTES, CARLOS [578]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla |

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 27 DE SEVILLA

VERMONDO RESTA S/N

EDIFICIO VIAPOL PORTAL B

5ª PLANTA

Tlf. , Fax: 955043260

Número de Identificación General: 4109142120210032835

Procedimiento: PROCED.ORDINARIO (N) 1111/2021. Negociado: 1T

SENTENCIA Nº 354/2021

En la ciudad de Sevilla, a 22 de septiembre de 2021

Vistos por mí, D. Carlos Javier García Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 27 de esta ciudad, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado registrados bajo el número 1.111 del año 2021, a instancia de D. [REDACTED], mayor de edad, cuyas demás señas de domicilio y vecindad obran en autos, representado por el Procurador Sr. Del Pozo y defendido por la Letrada Sra. Cabrera, contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC, con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador Sr. Sastre y asistida del Letrado Sr. Gilsanz, versando los presentes autos sobre acción de nulidad contractual y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de la parte demandante, obrando en la indicada representación, en fecha 14-06-21 se presentó demanda sobre acción de nulidad contractual contra la demandada relacionada en el encabezamiento de esta resolución. Incorporaba con la misma los documentos procesales y de fondo en que apoyaba su pretensión y acababa suplicando que, tras los oportunos trámites, se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a lo interesado en el suplico de la demanda y que aquí se da por reproducido con remisión al mismo, así como al pago de las costas. Mediante diligencias de ordenación de fecha 25-06-21 fue requerida de subsanación del poder para pleitos, requerimiento que fue atendido en fecha 1-07-21.

SEGUNDO.- Por decreto de fecha 1-07-21 se admitió a trámite dicha demanda y se acordó dar traslado de una copia de la demanda y de los documentos que la acompañaban a la parte demandada a fin de que en el plazo de 20 días contestara a la demanda. En este iterim la parte demandada se allanó a la demanda tras lo cual quedaron los autos sobre la mesa de S.S^a. para dictar la resolución oportuna.



Código Seguro de Verificación: 8MZLCUCV6D736EJC37DMKFABFT7SXJ

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCUCV6D736EJC37DMKFABFT7SXJ>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| FIRMADO POR | FECHA FIRMA | FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
|---------------------------|---|-------------------------|---------------------|
| CARLOS JAVIER GARCIA DIEZ | 23/09/2021 12:48:13 | ROSARIO LOBILLO EGU BAR | 23/09/2021 13:26 28 |
| ID. FIRMA | arrobafirmang.justicia junta-andalucia es | | PÁGINA |
| | | | 1 / 4 |